## SÉPTIMO ADDENDUM AL CONTRATO MARCO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE FACILIDADES DE ACCESO Y TRANSPORTE POR PARTE DEL OPERADOR DE INFRAESTRUCTURA MÓVIL RURAL

Conste por el presente documento el Séptimo Addendum al Contrato Marco para la Prestación del Servicio de Facilidades de Acceso y Transporte por parte del Operador de Infraestructura Móvil Rural (en adelante, el "Séptimo Addendum"), suscrito entre TELEFÓNICA DEL PERÚ S.A.A., con Registro Único de Contribuyente 20100017491, con domicilio para estos efectos en Jirón Domingo Martínez Luján $\mathrm{N}^{\circ}$ 1130, distrito de Surquillo, provincia y departamento de Lima, debidamente representada por su Apoderado, señor Lenin Yermy Zapata Rojas, identificado con Documento Nacional de Identidad 20438399, según poderes inscritos en la Partida № 11015766 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima, en adelante "TELEFÓNICA" y por la otra parte MAYU TELECOMUNICACIONES S.A.C. con RUC N ${ }^{\circ}$ 20600596439, con domicilio en Calle Boulevard N ${ }^{\circ} 180$, oficina $N^{\circ} 803$, Urb. Hogares de Monterrico Chico, distrito de Santiago de Surco, provincia y departamento de Lima, debidamente representada por Omar Alfredo Tupayachi Calderón, identificado con Documento Nacional de Identidad N ${ }^{\circ} 09646951$, según poderes inscritos en la Partida $N^{\circ} 13460629$ del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima, en adelante el "OIMR", en los términos y condiciones siguientes:

## CLÁUSULA PRIMERA.- ANTECEDENTES

1.1. Con fecha 13 de mayo de 2016, TELEFÓNICA y el OIMR suscribieron el Contrato Marco para la Prestación del Servicio de Facilidades de Acceso y Transporte por parte del Operador de Infraestructura Móvil Rural (en adelante, el "Contrato Principal"), mediante el cual el OIMR se obligó a brindar el servicio de facilidades de acceso y transporte en las áreas rurales y/o de preferente interés social a TELEFÓNICA (en adelante, el "Servicio"). El mismo día las partes remitieron el Contrato Principal al Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones (en adelante, "OSIPTEL"), para su aprobación.
1.2 Con fecha 15 de agosto de 2016, las partes suscribieron el Primer Addendum al Contrato Principal con el objeto de incorporar las observaciones realizadas por el OSIPTEL mediante Resolución de Gerencia General N ${ }^{\circ} 00407-2016-G G / O S I P T E L$ como parte del procedimiento de aprobación señalado en el numeral 1.1. anterior. OSIPTEL aprobó el Contrato Principal y el Primer Addendum mediante Resolución de Gerencia General № 00487-2016-GG/OSIPTEL.
1.3 Con fecha 28 de febrero de 2018, las partes suscribieron el Segundo Addendum al Contrato Principal con el objeto de modificar el numeral 2 del Anexo III - Condiciones Económicas del Contrato Principal. OSIPTEL aprobó el Segundo Addendum mediante Resolución de Gerencia General N ${ }^{\circ} 00070-2018-G G / O S I P T E L$.
1.4 Con fecha 30 de julio de 2020, las partes suscribieron el Tercer Addendum al Contrato Principal con el objeto de modificar el numeral 1 del literal I - Términos y Condiciones del Anexo II - Condiciones Técnicas y el Anexo III - Condiciones Económicas del Contrato Principal.
1.5 Con fecha 02 de octubre de 2020, las partes suscribieron el Cuarto Addendum al Contrato Principal con el objeto de incorporar las modificaciones al Contrato Principal y al Tercer Addendum al Contrato Principal, propuestas por el OSIPTEL a través de su Resolución de Gerencia General N0 00206-2020-GG/OSIPTEL.
1.6 Con fecha 26 de mayo de 2021, las partes suscribieron el Quinto Addendum al Contrato Principal con el objeto de modificar el Anexo III - Condiciones Económicas del Contrato Principal. OSIPTEL aprobó el Quinto Addendum mediante Resolución de Gerencia General N ${ }^{\circ} 00210-2021-G G / O S I P T E L$.
1.7 Con fecha 01 de marzo de 2022, las partes suscribieron el Sexto Addendum al Contrato Principal con el objeto de modificar el Anexo III - Condiciones Económicas del Contrato Principal; así como, formalizar la cesión de los derechos de cobro y flujo dinerarios del OIMR a favor del Patrimonio Fideicometido, el mismo que es administrado por el Scotiabank del Peru S.A.A., en calidad de fiduciario.
1.8 Mediante Resolución de Gerencia General N ${ }^{\circ}$ 00103-2022-GG/OSIPTEL de fecha 31 de marzo de 2022, OSIPTEL observó el Sexto Addendum y dispuso la incorporación de modificaciones al Anexo III - Condiciones Económicas del Contrato Principal.
1.9 Por lo anterior, las partes han realizado una revisión del Sexto Addendum y han advertido la necesidad de incluir modificaciones al mismo, para lo cual acuerdan celebrar el presente Séptimo Addendum.

## CLÁUSULA SEGUNDA.- OBJETO DEL ADDENDUM

Por el presente Séptimo Addendum, TELEFÓNICA y el OIMR acuerdan libre y voluntariamente lo siguiente:
2.1 Modificar el numeral 3.1 del Anexo III - Condiciones Económicas del Contrato Principal, en los siguientes términos:


## "ANEXO III CONDICIONES ECONÓMICAS

(...)
3. Descripción del pago mensual del Servicio
(...)
3.1 Proceso de liquidación
(...)

De acuerdo a las instrucciones brindadas por el OIMR, a partir de la aprobación de la respectiva adenda por parte del Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones- OSIPTEL, y por el plazo de un (1) año, todos los importes que TELEFÓNICA deba cancelar al OIMR en el presente contrato serán depositados en la cuenta recaudadora abierta en el Scotiabank del Perú S.A.A. correspondiente al patrimonio Fideicometido administrado por dicha entidad, conforme lo señalado en el numeral 1.7 de la presente Adenda. (...)"

## CLÁUSULA TERCERA.- VIGENCIA E INVARIABILIDAD DEL CONTRATO PRINCIPAL.

La vigencia del presente Séptimo Addendum será a partir de su aprobación por parte de OSIPTEL.

TELEFÓNICA y el OIMR acuerdan que, salvo lo especificado en el presente Séptimo Addendum, las demás disposiciones del Contrato Principal, del Primer Addendum, del Segundo Addendum,
del Tercer Addendum, del Cuarto Addendum, Quinto Addendum y Sexto Addendum se mantienen invariables.

Firmado en dos (2) ejemplares en la ciudad de Lima, Perú, el 18 de abril de 2022.

Por TELEFÓNICA


Por el OIMR

## Omar Alfredo Tupayachi Calderón



